

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11354 29 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0022438

Señor (a)
RAFAEL IGNACIO GALLEGO GIRALDO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “Servicios de tecnología de identificación biométrica para mascotas mediante ciencia de datos; servicios de análisis de datos masivos (big data) aplicados a la identificación animal; (...) Se excluyen expresamente todos los servicios de asistencia médica, clínica veterinaria, acupuntura, odontología y cualquier servicio asistencial de salud para animales” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 42 indicada en su solicitud.

En efecto, la expresión “Servicios de tecnología de identificación biométrica para mascotas mediante ciencia de datos” mencionada puede referirse, por ejemplo, a: “servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de la identificación de cosas” servicios que si se encuentran en la clase 42 a registro.

En efecto, la expresión “servicios de análisis de datos masivos (big data) aplicados a la identificación animal” mencionada puede referirse, por ejemplo, a: “diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos masivos” servicios que si se encuentran en la clase 42 a registro.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud la expresión “*Se excluyen expresamente todos los servicios de asistencia médica, clínica veterinaria, acupuntura, odontología y cualquier servicio asistencial de salud para animales*” en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios “*Servicios de tecnología de identificación biométrica para mascotas mediante ciencia de datos; servicios de análisis de datos masivos (big data) aplicados a la identificación animal*” mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 42 que desea reivindicar al usar las expresiones “*Servicios de tecnología de identificación biométrica para mascotas mediante ciencia de datos; servicios de análisis de datos masivos (big data) aplicados a la identificación animal*” y que fueron objeto de

Oficio N° 11354 29 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0022438

requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora